

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA JURÍDICA.
Radicado: 2021-00177-00.
Deudor: COOPERATIVA ARAUCANA DE TRASPORTADORES
LTDA. – COOTRANSARAUCANA.

Visto el informe secretaria que antecede, el Despacho procede a **REPROGRAMAR** las audiencias que estaban programadas en el presente asunto, las cuales quedan; **ASÍ:**

PRIMERO: SEÑALAR las **10:00 a.m.** del **23** de **JUNIO** de **2022**, a fin de llevar a cabo la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente.

Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

SEGUNDO.- En consecuencia, se procede a **CAMBIAR** para las **10:00 a.m.**, del **07** de **JULIO** de **2022** para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización.

Se **ADVIERTE** al deudor y a sus acreedores que dichas audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, para lo cual la Secretaría se comunicará previamente con las partes, en este caso, deudor y acreedores para establecer el modo de conexión.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1 del decreto 806 del 2020.

Se le advierte a la Alcaldía Municipal y a la Personería que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho en virtud del párrafo segundo del artículo segundo del decreto 806 del año 2020. Por secretaria líbrese oficio.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual, la secretaria se comunicará previamente con las partes para establecer el modo desconexión.

TERCERO.- INCORPORAR y PONER en conocimiento el memorial allegado el 29 de abril de 2022, por el promotor, visible a folio 333 del cdno ppal.

CUARTO: INCORPORAR y PONER en conocimiento el memorial allegado el 29 de abril de 2022, por el promotor, visible a folio 334 a 337 del cdno ppal.

QUINTO.- INCORPORAR y PONER en conocimiento el memorial allegado el 02 de mayo de 2022, por el señor FERNEY BARRERA LOPEZ, visible a folio 338 a 347 del cdno ppal.

SEXTO.- INCORPORAR y PONER en conocimiento el memorial allegado el 05 de mayo de 2022, por el Banco Agrario de Colombia, visible a folio 348 a 349 del cdno ppal.

SÉPTIMO.- INCORPORAR y PONER en conocimiento el memorial allegado el 12 de mayo de 2022, por la Alcaldía de Arauca, visible a folio 350 y 351 del cdno ppal.

OCTAVO.- INCORPORAR y PONER en conocimiento el memorial allegado el 19 de mayo de 2022, por el promotor (propuesta acuerdo reorganización), visible a folio 352 a 357 del cdno ppal.

NOVENO.- INCORPORAR y PONER en conocimiento el memorial allegado el 20 de mayo de 2022, por el promotor (propuesta acuerdo reorganización), visible a folio 358 a 363 del cdno ppal.

DECIMO: REQUERIR al deudor y promotor para que cumplan a cabalidad con lo ordenado en auto que admitió el proceso de reorganización, lo que tiene que ver con los numerales 7º, 8º, 9º, 10, 11º, 13º, 14º, 15º, y 20º, y alleguen los estados financieros se advierte que para la celebración de las audiencia, es de gran importancia que cumpla a lo ordenado en la referida providencia.

DECIMO PRIMERO: TENER por contestado que el memorial en el cual expresa un vehículo a nombre del promotor, no incide en este proceso debido a que la reorganización es sobre el patrimonio de su representada, por lo cual debe dirigirse a dicho juzgado para lo pertinente.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a secretaria comunicar inmediatamente a las partes enviando copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

**JUEZ
A.I. N° 229.**

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c65733a87711852d4601e93afdf2752b0219f3cd497d2eb4d55f91590b0d766

Documento generado en 20/05/2022 08:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>